

ACTA RESOLUTIVA
No. 18-PLE-CNE-2023

**RESOLUCIONES ADOPTADAS POR EL PLENO DEL CONSEJO
NACIONAL ELECTORAL EN SESIÓN ORDINARIA DE MIÉRCOLES
5 DE ABRIL DE 2023.**

CONSEJEROS PRESENTES:

Ing. Diana Atamaint Wamputsar

Ing. Enrique Pita García

Ing. José Cabrera Zurita

Ing. Esthela Acero Lanchimba

Dra. Elena Nájera Moreira

SECRETARÍA GENERAL:

Abg. Santiago Vallejo Vásquez, MSc.

En mi calidad de Secretario General del Consejo Nacional Electoral, dejo constancia que la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta del Consejo Nacional Electoral, mociona el retiro del punto cuarto del orden del día, respecto del: **“Conocimiento y resolución respecto de la designación del Director/a del Instituto de Investigación y Capacitación Político Electoral, Instituto de la Democracia”**. Moción que es respaldada por las Consejeras y Consejeros y acogida con cinco votos a favor de los cinco Consejeros y Consejeras presentes.

Por lo tanto, el orden del día es el siguiente:

- 1° **Conocimiento** del Acta Resolutiva del Pleno del Consejo Nacional Electoral de la sesión ordinaria No. 17-PLE-CNE-2023 de lunes 20 de marzo de 2023;
- 2° **Conocimiento y resoluciones** respecto de los informes presentados por el Coordinador Nacional Técnico de Participación Política y el Director Nacional de Organizaciones Políticas, sobre peticiones de entrega de claves de acceso al sistema informático;
- 3° **Conocimiento y resolución** respecto de la proclamación y designación de Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social 2023; y,

TRATAMIENTO DEL PUNTO 1

El Pleno del Consejo Nacional Electoral da por conocida el Acta Resolutiva **No. 17-PLE-CNE-2023** de la sesión ordinaria de lunes 20 de marzo de 2023.

RESOLUCIONES DEL PUNTO 2

En mi calidad de Secretario General del Consejo Nacional Electoral, dejo constancia que la doctora Elena Nájera Moreira, Consejera del Organismo, mociona se retire del orden del día el tratamiento del informe No. 001-DNOP-CNE-2023 de 27 de marzo de 2023, suscrito por el Coordinador Nacional Técnico de Participación Política y el Director Nacional de Organizaciones Políticas, respecto de la solicitud de entrega de clave de acceso al sistema informático del solicitante de reconocimiento: “Partido de

Ciudadanos Activos con Compromiso Humanitario, Unificados, de Emprendimiento Laboral con Objetivo, CACHUELO"; y, se devuelva al área respectiva, para que se incorporen las observaciones realizadas por las Consejeras y Consejeros en la presente sesión. Moción que es respaldada por las Consejeras y Consejeros y acogida con cinco votos a favor de los cinco Consejeros y Consejeras presentes.

PLE-CNE-1-5-4-2023

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera; y, doctora Elena Nájera Moreira, Consejera; resolvió aprobar la siguiente resolución:

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

EL PLENO

CONSIDERANDO:

- Que la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 61, numeral 8, artículos 108, 109 y 219 numerales 8 y 9, prescribe normas que garantizan a los ciudadanos el derecho a conformar partidos y movimientos políticos, afiliarse y desafiliarse libremente de ellos y participar en todas las decisiones que éstos adopten, así como también establecen la estructura, condiciones y requisitos para la constitución, reconocimiento y funcionamiento de los partidos y movimientos políticos. Además de la competencia que tiene el Consejo Nacional Electoral para mantener el registro permanente de las organizaciones políticas y sus directivas, verificar los procesos de inscripción, vigilando que se cumpla con la ley, los reglamentos y los estatutos;
- Que el Título Quinto de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en sus artículos del 305 al 393, determinan la estructura, condiciones y requisitos para la constitución, reconocimiento y funcionamiento de los partidos y movimientos políticos, así como las normas del

financiamiento, administración, régimen tributario, rendición de cuentas, sanciones, derecho a la oposición y rondas de diálogo que rigen a las organizaciones políticas;

- Que la Ley Reformatoria a la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia: “*Artículo 164.- Agréguese a continuación de la Disposición General Décima Segunda incorporada, la siguiente: “Disposición General Décima Tercera.- Las disposiciones reformativas serán aplicables a partir de la vigencia de la presente Ley. Los procesos iniciados en el Consejo Nacional Electoral y en materia contenciosa electoral, concluirán bajo las disposiciones vigentes al momento de ocurridos los hechos sobre las cuales versen”* (Publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 134 de lunes 3 de febrero de 2020);
- Que la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, aprobado mediante Resolución **PLE-CNE-1-10-6-2013** de 10 de junio del 2013, publicada en el Registro Oficial Suplemento 39 del 18 de julio del 2013, y, sus reformas aprobadas mediante Resolución **PLE-CNE-10-17-9-2013** de 17 de septiembre del 2013; regulan el procedimiento a seguir por parte de las organizaciones políticas para su inscripción;
- Que el artículo 12 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, establece: Inscripción.- Las ciudadanas y los ciudadanos que se organicen para formar un partido o movimiento político a nivel nacional, regional y de la circunscripción especial del exterior, acudirán a la Secretaría del Consejo Nacional Electoral; los movimientos políticos del exterior también podrán hacerlo en los Consulados; quienes quieran organizarse en movimientos políticos, provinciales, distritales, cantonales y parroquiales acudirán a las Delegaciones Provinciales o Distrital, según corresponda, y todos requerirán su inscripción bajo el siguiente procedimiento: **1.** Los peticionarios presentarán al Consejo Nacional Electoral, a las Delegaciones Provinciales, Distritales o a los Consulados, según corresponda, los siguientes documentos: Declaración de principios ideológicos, estatuto y/o régimen orgánico, según sea el caso; Nombre de la organización política que se quiere inscribir; Ámbito de acción; Nombres y apellidos del representante; Número de cédula; Correo electrónico del representante legal de las organizaciones políticas; Dirección, números telefónicos de la sede o del representante. **2.** La Secretaría General del Consejo Nacional Electoral o las Secretarías de las correspondientes Delegaciones, recibirán los documentos señalados en el numeral anterior y

revisarán que los mismos estén completos para su aprobación a trámite lo cual será notificado al peticionario. De no estar completos los documentos, las propias secretarías notificarán con la necesidad de completar los documentos antes señalados. De no completar la información la organización política no podrá comenzar con la recolección de firmas de afiliación o de adhesión. **3.** Una vez cumplido lo determinado en los numerales anteriores, el Pleno del Consejo Nacional Electoral o el Director de la Delegación correspondiente, previo informe de la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas o el responsable de organizaciones políticas de la Delegación, según corresponda, analizarán la documentación presentada. En el caso de que la documentación presentada no guarde conformidad con la normativa vigente, el Pleno del Consejo Nacional Electoral o el Director, dispondrá que por Secretaría se notifique a la organización política para que realice las modificaciones del caso. En el caso que la documentación presentada guarde conformidad con la normativa vigente o una vez hechas las modificaciones solicitadas por el Pleno del Consejo Nacional Electoral o el Director en su caso, dispondrán a la Secretarías correspondientes, que se ingrese los datos de la organización política a inscribirse, en el Sistema Informático, el cual generará la clave de acceso al programa informático que será enviada al correo electrónico del solicitante o entregada físicamente a petición de este. Esta revisión constituirá únicamente un habilitante para la entrega de la clave; sin perjuicio de que el Consejo Nacional Electoral se pronuncie, sobre la conformidad de la documentación antes mencionada, con la normativa vigente, en la siguiente fase;

- Que mediante memorando Nro. CNE-SG-2021-5346-M, de 01 de diciembre de 2021, la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral remitió a la Coordinación Nacional de Participación Política el oficio SN de 01 de diciembre de 2021, suscrito por la Mg. Angie Dalila Said Nasser Mohammad Izhour Batallas, Representante del solicitante de reconocimiento “*Movimiento PUEDE, Patria Unida en Democracia*”, quien presenta al Consejo Nacional Electoral documentos habilitantes para la obtención de la clave de acceso al sistema informático;
- Que con Informe No. 014-DNOP-CNE-2022 de 01 de febrero de 2022, la Coordinación Nacional Técnica de Participación Política y la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, emitieron observaciones respecto del Régimen Orgánico del solicitante de reconocimiento: “***Movimiento PUEDE Patria Unida en Democracia***”;

- Que mediante Resolución Nro. **PLE-CNE-3-9-2-2022** de 09 de febrero de 2022, debidamente notificada el 10 de febrero de 2022, al correo electrónico del representante del solicitante de reconocimiento: “*Movimiento PUEDE, Patria Unida en Democracia*”, el Pleno del Consejo Nacional Electoral resolvió “(...) **Artículo 2.- Disponer al señor Secretario General, notifique con el informe No. 014-DNOP-CNE-2022 de 01 de febrero de 2022, a la Mg. Angie Dalila Said Nasser Mohammad Izhour Batallas, Representante del solicitante de reconocimiento “Movimiento PUEDE Patria Unida en Democracia, con ámbito de acción nacional”, a fin de que se subsane las observaciones señaladas en el referido informe, de conformidad con lo establecido en el segundo inciso, del numeral 3 del artículo 12 de la Codificación del Reglamento para la inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas”;**
- Que mediante memorando Nro. CNE-SG-2021-2807-M de 04 de julio de 2022, la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral remitió a la Coordinación Nacional de Participación Política, el oficio S/N de 04 de julio de 2022, suscrito por la Mg. Angie Dalila Said Nasser Mohammad Izhour Batallas, Representante del Movimiento PUEDE, Patria Unida en Democracia, quien presenta al Consejo Nacional Electoral documentos habilitantes para la obtención de la clave de acceso al sistema informático;
- Que con informe No. 002-DNOP-CNE-2023 de 27 de marzo de 2023, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPP-2023-0250-M de 27 de marzo de 2023, el Coordinador Nacional Técnico de Participación Política y el Director Nacional de Organizaciones Políticas, dan a conocer: “**CONCLUSIONES.** *Los Principios Filosóficos, Políticos e Ideológicos cumplen con los enunciados de inclusión y no discriminación, determinados en el artículo 108 de la Constitución de la República del Ecuador, de acuerdo con el Informe No. 014-DNOP-CNE-2022. El Régimen Orgánico presentado por el solicitante de reconocimiento: “Movimiento PUEDE, Patria Unida en Democracia”, subsana las observaciones señaladas por el Consejo Nacional Electoral en la Resolución PLE-CNE-3-9-2-2022; por lo que cumple con lo establecido en el artículo 323 numeral 6 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia en concordancia con el artículo 7 numeral 6 y artículo 12 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas. **RECOMENDACIONES.** De conformidad con los antecedentes señalados, recomiendan al Pleno del Consejo Nacional Electoral: **APROBAR** la entrega de clave de ingreso al sistema informático, al solicitante de reconocimiento del **Movimiento PUEDE, Patria Unida en Democracia, con ámbito de acción nacional,***

por guardar conformidad con lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, y la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas. **DISPONER** al Coordinador Nacional Técnico de Participación Política y al Director Nacional de Organizaciones Políticas, coordinen con el solicitante de reconocimiento del **Movimiento PUEDE, Patria Unida en Democracia**, con ámbito de acción nacional, con el objeto de que se brinde la capacitación respectiva, sobre la normativa aplicable en el proceso de inscripción de la organización política; así como, para el proceso de recolección y verificación de firmas que realiza el Consejo Nacional Electoral, de acuerdo a la Constitución y la Ley. **NOTIFICAR** con la resolución que adopte el Pleno del Consejo Nacional Electoral, al solicitante de reconocimiento del **Movimiento PUEDE, Patria Unida en Democracia**, a fin de que surta los efectos legales que correspondan”;

Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 18-PLC-CNE-2023**; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la entrega de clave de ingreso al sistema informático, al solicitante de reconocimiento **del Movimiento PUEDE, Patria Unida en Democracia, con ámbito de acción nacional**, por guardar conformidad con lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, y la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas; dejando constancia, que esta revisión constituirá únicamente un habilitante para la entrega de la clave; sin perjuicio de que el Consejo Nacional Electoral se pronuncie, sobre la conformidad de la documentación presentada, con la normativa vigente en las siguientes fases del proceso de inscripción.

Artículo 2.- Disponer al Coordinador Nacional Técnico de Participación Política y al Director Nacional de Organizaciones Políticas, coordinen con el solicitante de reconocimiento del **Movimiento PUEDE, Patria Unida en Democracia, con ámbito de acción nacional**, con el objeto de que se brinde la capacitación respectiva, sobre la normativa aplicable en el proceso de inscripción de la organización política; así como, para el proceso de

recolección y verificación de firmas que realiza el Consejo Nacional Electoral, de acuerdo a la Constitución y la Ley.

DISPOSICIÓN FINAL

El señor Secretario General notificará la presente resolución a la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, a la Coordinación Nacional Técnica de Participación Política, a la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, a la Mg. Angie Dalila Said Nasser Mohammad Izhour Batallas, Representante del solicitante de reconocimiento al Movimiento PUEDE Patria Unida en Democracia, con ámbito de acción nacional, en el correo electrónico correspondiente, para trámites de ley.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 18-PLE-CNE-2023**, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos a los cinco días del mes de abril del año dos mil veinte y tres.- Lo Certifico.

PLE-CNE-2-5-4-2023

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera; y, doctora Elena Nájera Moreira, Consejera; resolvió aprobar la siguiente resolución:

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

EL PLENO

CONSIDERANDO:

Que la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 61, numeral 8, artículos 108, 109 y 219 numerales 8 y 9, prescribe normas que garantizan a los ciudadanos el derecho a conformar partidos y movimientos políticos, afiliarse y desafiliarse libremente de ellos y participar en todas las decisiones que éstos adopten, así como también establecen la estructura, condiciones y requisitos para la constitución, reconocimiento y funcionamiento de los partidos y movimientos políticos. Además de la competencia que tiene el Consejo Nacional Electoral para mantener el registro permanente de las organizaciones políticas y sus directivas, verificar

los procesos de inscripción, vigilando que se cumpla con la ley, los reglamentos y los estatutos;

- Que el Título Quinto de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en sus artículos del 305 al 393, determinan la estructura, condiciones y requisitos para la constitución, reconocimiento y funcionamiento de los partidos y movimientos políticos, así como las normas del financiamiento, administración, régimen tributario, rendición de cuentas, sanciones, derecho a la oposición y rondas de diálogo que rigen a las organizaciones políticas;
- Que la Ley Reformatoria a la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia: “*Artículo 164.- Agréguese a continuación de la Disposición General Décima Segunda incorporada, la siguiente: “Disposición General Décima Tercera.- Las disposiciones reformativas serán aplicables a partir de la vigencia de la presente Ley. Los procesos iniciados en el Consejo Nacional Electoral y en materia contenciosa electoral, concluirán bajo las disposiciones vigentes al momento de ocurridos los hechos sobre las cuales versen”* (Publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 134 de lunes 3 de febrero de 2020);
- Que la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, aprobado mediante Resolución **PLE-CNE-1-10-6-2013** de 10 de junio del 2013, publicada en el Registro Oficial Suplemento 39 del 18 de julio del 2013, y, sus reformas aprobadas mediante Resolución **PLE-CNE-10-17-9-2013** de 17 de septiembre del 2013; regulan el procedimiento a seguir por parte de las organizaciones políticas para su inscripción;
- Que el artículo 12 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, establece: Inscripción.- Las ciudadanas y los ciudadanos que se organicen para formar un partido o movimiento político a nivel nacional, regional y de la circunscripción especial del exterior, acudirán a la Secretaría del Consejo Nacional Electoral; los movimientos políticos del exterior también podrán hacerlo en los Consulados; quienes quieran organizarse en movimientos políticos, provinciales, distritales, cantonales y parroquiales acudirán a las Delegaciones Provinciales o Distrital, según corresponda, y todos requerirán su inscripción bajo el siguiente procedimiento: **1.** Los peticionarios presentarán al Consejo Nacional Electoral, a las Delegaciones Provinciales, Distritales o a los Consulados, según corresponda, los siguientes documentos: Declaración de principios

ideológicos, estatuto y/o régimen orgánico, según sea el caso; Nombre de la organización política que se quiere inscribir; Ámbito de acción; Nombres y apellidos del representante; Número de cédula; Correo electrónico del representante legal de las organizaciones políticas; Dirección, números telefónicos de la sede o del representante. **2.** La Secretaría General del Consejo Nacional Electoral o las Secretarías de las correspondientes Delegaciones, recibirán los documentos señalados en el numeral anterior y revisarán que los mismos estén completos para su aprobación a trámite lo cual será notificado al peticionario. De no estar completos los documentos, las propias secretarías notificarán con la necesidad de completar los documentos antes señalados. De no completar la información la organización política no podrá comenzar con la recolección de firmas de afiliación o de adhesión. **3.** Una vez cumplido lo determinado en los numerales anteriores, el Pleno del Consejo Nacional Electoral o el Director de la Delegación correspondiente, previo informe de la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas o el responsable de organizaciones políticas de la Delegación, según corresponda, analizarán la documentación presentada. En el caso de que la documentación presentada no guarde conformidad con la normativa vigente, el Pleno del Consejo Nacional Electoral o el Director, dispondrá que por Secretaría se notifique a la organización política para que realice las modificaciones del caso. En el caso que la documentación presentada guarde conformidad con la normativa vigente o una vez hechas las modificaciones solicitadas por el Pleno del Consejo Nacional Electoral o el Director en su caso, dispondrán a la Secretarías correspondientes, que se ingrese los datos de la organización política a inscribirse, en el Sistema Informático, el cual generará la clave de acceso al programa informático que será enviada al correo electrónico del solicitante o entregada físicamente a petición de este. Esta revisión constituirá únicamente un habilitante para la entrega de la clave; sin perjuicio de que el Consejo Nacional Electoral se pronuncie, sobre la conformidad de la documentación antes mencionada, con la normativa vigente, en la siguiente fase;

Que con memorando Nro. CNE-SG-2021-5366-M de 3 de diciembre de 2021, la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral remitió a la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas el Oficio No. P.L.E-03-12-2021-008, de 03 de diciembre de 2021, suscrito por el ciudadano Luis Fernando Rodríguez Beltrán, Representante del solicitante de reconocimiento del: “Partido Laboral Ecuatoriano”, quien en cumplimiento de la Resolución No. PLE-CNE-10-13-8-2021, adjunta la documentación de la organización política en mención, para la revisión correspondiente;

- Que con Informe No. 027-DNOP-CNE-2022 de 23 de febrero de 2022, la Coordinación Nacional Técnica de Participación Política y la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas y emitieron observaciones respecto del Estatuto del solicitante de reconocimiento del: *“Partido Laboral Ecuatoriano”*;
- Que mediante Resolución Nro. PLE-CNE-5-7-3-2022 de 07 de marzo de 2022, debidamente notificada el 08 de marzo de 2022, al correo electrónico del representante del solicitante de reconocimiento del *“Partido Laboral Ecuatoriano”*, el Pleno del Consejo Nacional Electoral resolvió *“Artículo 2.- Disponer al señor Secretario General, notifique con el informe No. 087-DNOP-CNE-2021 de 22 de julio de 2021, al ingeniero Luis Fernando Rodríguez Beltrán, Representante del solicitante de reconocimiento del Partido Laboral Ecuatoriano, a fin de que se subsane las observaciones señaladas en el referido informe, de conformidad con lo establecido en el segundo inciso, del numeral 3 del artículo 12 de la Codificación del Reglamento para la inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas”*;
- Que con memorando Nro. CNE-SG-2022-0950-M de 21 de marzo de 2022, la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral remitió a la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas el Oficio No. P.L.E-18-03-2022-02, de 17 de marzo de 2022, suscrito por el ciudadano Luis Fernando Rodríguez Beltrán, Representante del solicitante de reconocimiento del: *“Partido Laboral Ecuatoriano”*, quien en cumplimiento de la Resolución No. PLE-CNE-5-7-3-2022, adjunta la documentación de la organización política en mención, para la revisión correspondiente;
- Que con memorando Nro. CNE-SG-2022-1490-M, de 28 de abril de 2022, la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral remitió a la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas el Oficio No. PLE-27-4-2, de 27 de abril de 2022, suscrito por el ciudadano Luis Fernando Rodríguez Beltrán, Representante del solicitante de reconocimiento del: *“Partido Laboral Ecuatoriano”*, quien como alcance al oficio No. CNE-SG-2022-2205-E, adjunta la documentación de la organización política en mención, para la revisión correspondiente;
- Que con memorando Nro. CNE-SG-2022-1509-M, de 29 de abril de 2022, la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral remitió a la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas el Oficio S/N, de 29 de abril de 2022, suscrito por el ciudadano Luis Fernando Rodríguez Beltrán, Representante del solicitante de reconocimiento

del: “Partido Laboral Ecuatoriano”, quien en alcance al oficio No. CNE-SG-2022-3158-EXT, adjunta la documentación de la organización política en mención, para la revisión correspondiente;

Que con informe No. 003-DNOP-CNE-2023 de 27 de marzo de 2023, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPP-2023-0251-M de 27 de marzo de 2023, el Coordinador Nacional Técnico de Participación Política y el Director Nacional de Organizaciones Políticas, dan a conocer: “**CONCLUSIONES.** *Los Principios Filosóficos, Políticos e Ideológicos cumplen con los enunciados de inclusión y no discriminación, determinados en el artículo 108 de la Constitución de la República del Ecuador, de acuerdo al Informe No. 027-DNOP-CNE-2022. El Estatuto presentado por el solicitante de reconocimiento del Partido Laboral Ecuatoriano, subsana las observaciones señaladas por el Consejo Nacional Electoral en la Resolución PLE-CNE-5-7-3-2022; por lo que cumple con lo establecido en el artículo 323 numeral 6 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia en concordancia con el artículo 7 numeral 6 y artículo 12 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.* **RECOMENDACIONES.** *De conformidad con los antecedentes señalados, recomiendan al Pleno del Consejo Nacional Electoral: **APROBAR** la entrega de clave de ingreso al sistema informático, al solicitante de reconocimiento del **Partido Laboral Ecuatoriano, con ámbito de acción nacional**, por guardar conformidad con lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, y la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas. **DISPONER** al Coordinador Nacional Técnico de Participación Política y al Director Nacional de Organizaciones Políticas, coordinen con el solicitante de reconocimiento del **Partido Laboral Ecuatoriano, con ámbito de acción nacional**, con el objeto de que se brinde la capacitación respectiva, sobre la normativa aplicable en el proceso de inscripción de la organización política; así como, para el proceso de recolección y verificación de firmas que realiza el Consejo Nacional Electoral, de acuerdo a la Constitución y la Ley. **NOTIFICAR** con la resolución que adopte el Pleno del Consejo Nacional Electoral, al solicitante de reconocimiento del **Partido Laboral Ecuatoriano**, a fin de que surta los efectos legales que correspondan”;*

Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 18-PLE-CNE-2023**; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la entrega de clave de ingreso al sistema informático, al solicitante de reconocimiento **del Partido Laboral Ecuatoriano**, por guardar conformidad con lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, y la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas; dejando constancia, que esta revisión constituirá únicamente un habilitante para la entrega de la clave; sin perjuicio de que el Consejo Nacional Electoral se pronuncie, sobre la conformidad de la documentación presentada, con la normativa vigente en las siguientes fases del proceso de inscripción.

Artículo 2.- Disponer al Coordinador Nacional Técnico de Participación Política y al Director Nacional de Organizaciones Políticas, coordinen con el solicitante de reconocimiento del **Partido Laboral Ecuatoriano**, con el objeto de que se brinde la capacitación respectiva, sobre la normativa aplicable en el proceso de inscripción de la organización política; así como, para el proceso de recolección y verificación de firmas que realiza el Consejo Nacional Electoral, de acuerdo a la Constitución y la Ley.

DISPOSICIÓN FINAL

El señor Secretario General notificará la presente resolución a la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, a la Coordinación Nacional Técnica de Participación Política, a la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, al **señor Luis Fernando Rodríguez Beltrán, Representante del solicitante de reconocimiento del Partido Laboral Ecuatoriano**, en el correo electrónico correspondiente, para trámites de ley.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 18-PLE-CNE-2023**, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos a los cinco días del mes de abril del año dos mil veinte y tres.- Lo Certifico.

PLE-CNE-3-5-4-2023

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; ingeniera Esthela

Acero Lanchimba, Consejera; y, doctora Elena Nájera Moreira, Consejera; resolvió aprobar la siguiente resolución:

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

EL PLENO

CONSIDERANDO:

- Que la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 61, numeral 8, artículos 108, 109 y 219 numerales 8 y 9, prescribe normas que garantizan a los ciudadanos el derecho a conformar partidos y movimientos políticos, afiliarse y desafiliarse libremente de ellos y participar en todas las decisiones que éstos adopten, así como también establecen la estructura, condiciones y requisitos para la constitución, reconocimiento y funcionamiento de los partidos y movimientos políticos. Además de la competencia que tiene el Consejo Nacional Electoral para mantener el registro permanente de las organizaciones políticas y sus directivas, verificar los procesos de inscripción, vigilando que se cumpla con la ley, los reglamentos y los estatutos;
- Que el Título Quinto de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en sus artículos del 305 al 393, determinan la estructura, condiciones y requisitos para la constitución, reconocimiento y funcionamiento de los partidos y movimientos políticos, así como las normas del financiamiento, administración, régimen tributario, rendición de cuentas, sanciones, derecho a la oposición y rondas de diálogo que rigen a las organizaciones políticas;
- Que la Ley Reformatoria a la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia: “Artículo 164.- *Agréguese a continuación de la Disposición General Décima Segunda incorporada, la siguiente: “Disposición General Décima Tercera.- Las disposiciones reformativas serán aplicables a partir de la vigencia de la presente Ley. Los procesos iniciados en el Consejo Nacional Electoral y en materia contenciosa electoral, concluirán bajo las disposiciones vigentes al momento de ocurridos los hechos sobre las cuales versen”* (Publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 134 de lunes 3 de febrero de 2020);
- Que la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, aprobado mediante

Resolución **PLE-CNE-1-10-6-2013** de 10 de junio del 2013, publicada en el Registro Oficial Suplemento 39 del 18 de julio del 2013, y, sus reformas aprobadas mediante Resolución **PLE-CNE-10-17-9-2013** de 17 de septiembre del 2013; regulan el procedimiento a seguir por parte de las organizaciones políticas para su inscripción;

Que el artículo 12 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, establece: Inscripción.- Las ciudadanas y los ciudadanos que se organicen para formar un partido o movimiento político a nivel nacional, regional y de la circunscripción especial del exterior, acudirán a la Secretaría del Consejo Nacional Electoral; los movimientos políticos del exterior también podrán hacerlo en los Consulados; quienes quieran organizarse en movimientos políticos, provinciales, distritales, cantonales y parroquiales acudirán a las Delegaciones Provinciales o Distrital, según corresponda, y todos requerirán su inscripción bajo el siguiente procedimiento: **1.** Los peticionarios presentarán al Consejo Nacional Electoral, a las Delegaciones Provinciales, Distritales o a los Consulados, según corresponda, los siguientes documentos: Declaración de principios ideológicos, estatuto y/o régimen orgánico, según sea el caso; Nombre de la organización política que se quiere inscribir; Ámbito de acción; Nombres y apellidos del representante; Número de cédula; Correo electrónico del representante legal de las organizaciones políticas; Dirección, números telefónicos de la sede o del representante. **2.** La Secretaría General del Consejo Nacional Electoral o las Secretarías de las correspondientes Delegaciones, recibirán los documentos señalados en el numeral anterior y revisarán que los mismos estén completos para su aprobación a trámite lo cual será notificado al peticionario. De no estar completos los documentos, las propias secretarías notificarán con la necesidad de completar los documentos antes señalados. De no completar la información la organización política no podrá comenzar con la recolección de firmas de afiliación o de adhesión. **3.** Una vez cumplido lo determinado en los numerales anteriores, el Pleno del Consejo Nacional Electoral o el Director de la Delegación correspondiente, previo informe de la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas o el responsable de organizaciones políticas de la Delegación, según corresponda, analizarán la documentación presentada. En el caso de que la documentación presentada no guarde conformidad con la normativa vigente, el Pleno del Consejo Nacional Electoral o el Director, dispondrá que por Secretaría se notifique a la organización política para que realice las modificaciones del caso. En el caso que la documentación presentada guarde conformidad con la normativa vigente o una vez

hechas las modificaciones solicitadas por el Pleno del Consejo Nacional Electoral o el Director en su caso, dispondrán a la Secretarías correspondientes, que se ingrese los datos de la organización política a inscribirse, en el Sistema Informático, el cual generará la clave de acceso al programa informático que será enviada al correo electrónico del solicitante o entregada físicamente a petición de este. Esta revisión constituirá únicamente un habilitante para la entrega de la clave; sin perjuicio de que el Consejo Nacional Electoral se pronuncie, sobre la conformidad de la documentación antes mencionada, con la normativa vigente, en la siguiente fase;

- Que mediante memorando No. CNE-SG-2022-0122-M de 13 de enero de 2022, la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral remitió a la Coordinación Nacional Técnica de Participación Política el Oficio Nro. 004-HG-2022, de 11 de enero de 2022, suscrito por el Ing. Oliver Vinueza Flores, Director de la organización política en formación **MOVIMIENTO HAZ GENERACIÓN**, quien solicitó la entrega de clave de acceso al sistema informático;
- Que con Informe No. 038-DNOP-CNE-2022, de 24 de marzo de 2022, la Coordinación Nacional Técnica de Participación Política y la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas emitieron observaciones respecto del Régimen Orgánico del solicitante de reconocimiento del: **“MOVIMIENTO HAZ GENERACIÓN”**;
- Que mediante Resolución Nro. PLE-CNE-1-1-4-2022 de 1 de abril de 2022, debidamente notificada el 01 de abril de 2021, al correo electrónico del representante, el Pleno del Consejo Nacional Electoral resolvió **“Artículo 2.- Disponer al señor Secretario General, notifique con el informe No. 038-DNOP-CNE-2022 de 24 de marzo de 2021, Ing. Oliver Vinueza Flores, Director de la organización política en formación MOVIMIENTO HAZ GENERACIÓN, con ámbito de acción nacional, a fin de que se subsane las observaciones señaladas en el referido informe, de conformidad con lo establecido en el segundo inciso, del numeral 3 del artículo 12 de la Codificación del Reglamento para la inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas”**;
- Que con memorando Nro. CNE-SG-2021-1218-M, de 08 de abril de 2022, la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral remitió a la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas el oficio Nro. 005-HG-2022 de 06 abril de 2022, suscrito por el Ing. Oliver Vinueza Flores, Director de la organización política en formación **MOVIMIENTO HAZ GENERACIÓN**, quien en cumplimiento de la

Resolución No. PLE-CNE-1-1-4-2022, adjunta la documentación del movimiento político en mención, para la revisión correspondiente;

Que con informe No. 004-DNOP-CNE-2023 de 27 de marzo de 2023, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPP-2023-0252-M de 27 de marzo de 2023, el Coordinador Nacional Técnico de Participación Política y el Director Nacional de Organizaciones Políticas, dan a conocer: “**CONCLUSIONES.** Los Principios Filosóficos, Políticos e Ideológicos **cumplen** con los enunciados de inclusión y no discriminación, determinados en el artículo 108 de la Constitución de la República del Ecuador, de acuerdo al Informe No. 038-DNOP-CNE-2022. El Régimen Orgánico presentado por el **solicitante de reconocimiento del MOVIMIENTO HAZ GENERACIÓN, cumple** con lo dispuesto en los artículos 333, 346 y 348 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; en concordancia con el artículo 7, numeral 6 literal g) de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas. **RECOMENDACIONES.** De conformidad con los antecedentes señalados, recomiendan al Pleno del Consejo Nacional Electoral: **APROBAR** la entrega de clave de ingreso al sistema informático, al solicitante de reconocimiento del **MOVIMIENTO HAZ GENERACIÓN, con ámbito de acción nacional**, por guardar conformidad con lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, y la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas. **DISPONER** al Coordinador Nacional Técnico de Participación Política y al Director Nacional de Organizaciones Políticas, coordinen con el solicitante de reconocimiento del **MOVIMIENTO HAZ GENERACIÓN, con ámbito de acción nacional**, con el objeto de que se brinde la capacitación respectiva, sobre la normativa aplicable en el proceso de inscripción de la organización política; así como, para el proceso de recolección y verificación de firmas que realiza el Consejo Nacional Electoral, de acuerdo a la Constitución y la Ley. **NOTIFICAR** con la resolución que adopte el Pleno del Consejo Nacional Electoral, al solicitante de reconocimiento del **MOVIMIENTO HAZ GENERACIÓN, a fin de que surta los efectos legales que correspondan**”;

Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 18-PLE-CNE-2023**; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la entrega de clave de ingreso al sistema informático, al solicitante de reconocimiento **del MOVIMIENTO HAZ GENERACIÓN, con ámbito de acción nacional**, por guardar conformidad con lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, y la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas; dejando constancia, que esta revisión constituirá únicamente un habilitante para la entrega de la clave; sin perjuicio de que el Consejo Nacional Electoral se pronuncie, sobre la conformidad de la documentación presentada, con la normativa vigente en las siguientes fases del proceso de inscripción.

Artículo 2.- Disponer al Coordinador Nacional Técnico de Participación Política y al Director Nacional de Organizaciones Políticas, coordinen con el solicitante de reconocimiento del **MOVIMIENTO HAZ GENERACIÓN, con ámbito de acción nacional**, con el objeto de que se brinde la capacitación respectiva, sobre la normativa aplicable en el proceso de inscripción de la organización política; así como, para el proceso de recolección y verificación de firmas que realiza el Consejo Nacional Electoral, de acuerdo a la Constitución y la Ley.

DISPOSICIÓN FINAL

El señor Secretario General notificará la presente resolución a la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, a la Coordinación Nacional Técnica de Participación Política, a la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, al **Ing. Oliver Vinuesa Flores, Representante del solicitante de reconocimiento del MOVIMIENTO HAZ GENERACIÓN, con ámbito de acción nacional**, en el correo electrónico correspondiente, para trámites de ley.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 18-PLE-CNE-2023**, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos a los cinco días del mes de abril del año dos mil veinte y tres.- Lo Certifico.

PLE-CNE-4-5-4-2023

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; ingeniera Esthela

Acero Lanchimba, Consejera; y, doctora Elena Nájera Moreira, Consejera; resolvió aprobar la siguiente resolución:

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

EL PLENO

CONSIDERANDO:

- Que la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 61, numeral 8, artículos 108, 109 y 219 numerales 8 y 9, prescribe normas que garantizan a los ciudadanos el derecho a conformar partidos y movimientos políticos, afiliarse y desafiliarse libremente de ellos y participar en todas las decisiones que éstos adopten, así como también establecen la estructura, condiciones y requisitos para la constitución, reconocimiento y funcionamiento de los partidos y movimientos políticos. Además de la competencia que tiene el Consejo Nacional Electoral para mantener el registro permanente de las organizaciones políticas y sus directivas, verificar los procesos de inscripción, vigilando que se cumpla con la ley, los reglamentos y los estatutos;
- Que el Título Quinto de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en sus artículos del 305 al 393, determinan la estructura, condiciones y requisitos para la constitución, reconocimiento y funcionamiento de los partidos y movimientos políticos, así como las normas del financiamiento, administración, régimen tributario, rendición de cuentas, sanciones, derecho a la oposición y rondas de diálogo que rigen a las organizaciones políticas;
- Que la Ley Reformatoria a la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia: “Artículo 164.- *Agréguese a continuación de la Disposición General Décima Segunda incorporada, la siguiente: “Disposición General Décima Tercera.- Las disposiciones reformativas serán aplicables a partir de la vigencia de la presente Ley. Los procesos iniciados en el Consejo Nacional Electoral y en materia contenciosa electoral, concluirán bajo las disposiciones vigentes al momento de ocurridos los hechos sobre las cuales versen”* (Publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 134 de lunes 3 de febrero de 2020);
- Que la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, aprobado mediante

Resolución **PLE-CNE-1-10-6-2013** de 10 de junio del 2013, publicada en el Registro Oficial Suplemento 39 del 18 de julio del 2013, y, sus reformas aprobadas mediante Resolución **PLE-CNE-10-17-9-2013** de 17 de septiembre del 2013; regulan el procedimiento a seguir por parte de las organizaciones políticas para su inscripción;

Que el artículo 12 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, establece: Inscripción.- Las ciudadanas y los ciudadanos que se organicen para formar un partido o movimiento político a nivel nacional, regional y de la circunscripción especial del exterior, acudirán a la Secretaría del Consejo Nacional Electoral; los movimientos políticos del exterior también podrán hacerlo en los Consulados; quienes quieran organizarse en movimientos políticos, provinciales, distritales, cantonales y parroquiales acudirán a las Delegaciones Provinciales o Distrital, según corresponda, y todos requerirán su inscripción bajo el siguiente procedimiento: **1.** Los peticionarios presentarán al Consejo Nacional Electoral, a las Delegaciones Provinciales, Distritales o a los Consulados, según corresponda, los siguientes documentos: Declaración de principios ideológicos, estatuto y/o régimen orgánico, según sea el caso; Nombre de la organización política que se quiere inscribir; Ámbito de acción; Nombres y apellidos del representante; Número de cédula; Correo electrónico del representante legal de las organizaciones políticas; Dirección, números telefónicos de la sede o del representante. **2.** La Secretaría General del Consejo Nacional Electoral o las Secretarías de las correspondientes Delegaciones, recibirán los documentos señalados en el numeral anterior y revisarán que los mismos estén completos para su aprobación a trámite lo cual será notificado al peticionario. De no estar completos los documentos, las propias secretarías notificarán con la necesidad de completar los documentos antes señalados. De no completar la información la organización política no podrá comenzar con la recolección de firmas de afiliación o de adhesión. **3.** Una vez cumplido lo determinado en los numerales anteriores, el Pleno del Consejo Nacional Electoral o el Director de la Delegación correspondiente, previo informe de la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas o el responsable de organizaciones políticas de la Delegación, según corresponda, analizarán la documentación presentada. En el caso de que la documentación presentada no guarde conformidad con la normativa vigente, el Pleno del Consejo Nacional Electoral o el Director, dispondrá que por Secretaría se notifique a la organización política para que realice las modificaciones del caso. En el caso que la documentación presentada guarde conformidad con la normativa vigente o una vez

hechas las modificaciones solicitadas por el Pleno del Consejo Nacional Electoral o el Director en su caso, dispondrán a la Secretarías correspondientes, que se ingrese los datos de la organización política a inscribirse, en el Sistema Informático, el cual generará la clave de acceso al programa informático que será enviada al correo electrónico del solicitante o entregada físicamente a petición de este. Esta revisión constituirá únicamente un habilitante para la entrega de la clave; sin perjuicio de que el Consejo Nacional Electoral se pronuncie, sobre la conformidad de la documentación antes mencionada, con la normativa vigente, en la siguiente fase;

Que mediante memorando Nro. CNE-SG-2022-10078-EXT de 11 de octubre de 2022, la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral remitió a la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, la misiva de 11 de octubre de 2022, suscrita por el señor Fausto Eduardo Barzola, representante del Movimiento Político Cultural Deportivo Ecuatoriano, (MCDE), quien presentó ante el Consejo Nacional Electoral los documentos habilitantes para la obtención de la clave de acceso al sistema informático. Para su efecto adjunta la siguiente documentación correspondiente a la Fase de Entrega de Clave: Declaración de principios filosóficos, políticos e ideológicos del solicitante de reconocimiento del Movimiento Político Cultural Deportivo Ecuatoriano; y, Régimen orgánico del Movimiento Político Cultural Deportivo Ecuatoriano;

Que con informe No. 009-DNOP-CNE-2023 de 27 de marzo de 2023, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPP-2023-0253-M de 27 de marzo de 2023, el Coordinador Nacional Técnico de Participación Política y el Director Nacional de Organizaciones Políticas, dan a conocer: “**CONCLUSIONES.** *La declaración de los Principios Filosóficos, Políticos e Ideológicos del solicitante de reconocimiento del **Movimiento Político Cultural Deportivo Ecuatoriano, (MCDE)**, se sujetan a los enunciados de inclusión y no discriminación, señalados en el artículo 108 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 308 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia. El Régimen Orgánico del solicitante de reconocimiento del **Movimiento Político Cultural Deportivo Ecuatoriano, (MCDE)**, se conduce conforme los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respeto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad, que establece el artículo 306, y **CUMPLE** lo estatuido en los artículos 316, 323, 333, 346 y 348 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; en concordancia, con el artículo 7 numeral 6 del Reglamento para la*

Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas. **RECOMENDACIONES.** De conformidad con los antecedentes señalados, recomiendan al Pleno del Consejo Nacional Electoral: **APROBAR** la entrega de clave de ingreso al sistema informático, al solicitante de reconocimiento del **MOVIMIENTO POLÍTICO CULTURAL DEPORTIVO ECUATORIANO, (MCDE), con ámbito de acción nacional**, por guardar conformidad con lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, y la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas. **DISPONER** al Coordinador Nacional Técnico de Participación Política y al Director Nacional de Organizaciones Políticas, coordinen con el solicitante de reconocimiento del **MOVIMIENTO POLÍTICO CULTURAL DEPORTIVO ECUATORIANO, (MCDE)**, con ámbito de acción nacional, con el objeto de que se brinde la capacitación respectiva, sobre la normativa aplicable en el proceso de inscripción de la organización política; así como, para el proceso de recolección y verificación de firmas que realiza el Consejo Nacional Electoral, de acuerdo a la Constitución y la Ley. **NOTIFICAR** con la resolución que adopte el Pleno del Consejo Nacional Electoral, al solicitante de reconocimiento del **MOVIMIENTO POLÍTICO CULTURAL DEPORTIVO ECUATORIANO, (MCDE)**, a fin de que surta los efectos legales que correspondan”;

Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 18-PLC-CNE-2023**; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la entrega de clave de ingreso al sistema informático, al solicitante de reconocimiento **del MOVIMIENTO POLÍTICO CULTURAL DEPORTIVO ECUATORIANO, (MCDE)**, con ámbito de acción nacional, por guardar conformidad con lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, y la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas; dejando constancia, que esta revisión constituirá únicamente un habilitante para la entrega de la clave; sin perjuicio de que el Consejo Nacional Electoral se pronuncie, sobre la conformidad de la documentación

presentada, con la normativa vigente en las siguientes fases del proceso de inscripción.

Artículo 2.- Disponer al Coordinador Nacional Técnico de Participación Política y al Director Nacional de Organizaciones Políticas, coordinen con el solicitante de reconocimiento del **MOVIMIENTO POLÍTICO CULTURAL DEPORTIVO ECUATORIANO, (MCDE)**, con ámbito de acción nacional, con el objeto de que se brinde la capacitación respectiva, sobre la normativa aplicable en el proceso de inscripción de la organización política; así como, para el proceso de recolección y verificación de firmas que realiza el Consejo Nacional Electoral, de acuerdo a la Constitución y la Ley.

DISPOSICIÓN FINAL

El señor Secretario General notificará la presente resolución a la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, a la Coordinación Nacional Técnica de Participación Política, a la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, al **señor Fausto Eduardo Barzola, Representante del solicitante de reconocimiento del MOVIMIENTO POLÍTICO CULTURAL DEPORTIVO ECUATORIANO, (MCDE)**, con ámbito de acción nacional, en el correo electrónico correspondiente, para trámites de ley.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 18-PLE-CNE-2023**, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos a los cinco días del mes de abril del año dos mil veinte y tres.- Lo Certifico.

RESOLUCION DEL PUNTO 3

PLE-CNE-5-5-4-2023

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera; y, doctora Elena Nájera Moreira, Consejera; resolvió aprobar la siguiente resolución:

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

EL PLENO

CONSIDERANDO

- Que el artículo 217 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, la Función Electoral garantizará el ejercicio de los derechos políticos que se expresan a través del sufragio, así como los referentes a la organización política de la ciudadanía (...);
- Que el artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, el Consejo Nacional Electoral tendrá, además de las funciones que determinen la ley, las siguientes: **1.** “Organizar, dirigir, vigilar y garantizar, de manera transparente, los procesos electorales, convocar a elecciones, realizar los cómputos electorales, proclamar los resultados, y posesionar a los ganadores de las elecciones”;
- Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;
- Que el artículo 141 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: El Consejo Nacional Electoral realizará el escrutinio nacional y proclamará los resultados de las elecciones para Presidenta o Presidente, Vicepresidenta o Vicepresidente de la República, Asambleaístas Nacionales, Asambleaístas del exterior y representantes ante el Parlamento Andino, así como en las consultas populares nacionales, referéndum y revocatorias del mandato de cargos nacionales. Se instalará en audiencia pública, previo señalamiento de día y hora, no antes de tres (3) días ni después de siete (7), contados desde aquel en que se realizaron las elecciones. El escrutinio nacional consistirá en examinar las actas levantadas por las juntas provinciales, distritales y de las circunscripciones especiales en el exterior, a fin de verificar los resultados y corregir las inconsistencias cuando haya lugar a ello. El Consejo podrá disponer que se realicen las verificaciones o comprobaciones que estime necesarias. Concluido el escrutinio nacional se computará el número de votos válidos obtenidos en cada dignidad. El Consejo proclamará los resultados definitivos de la votación;
- Que el artículo 132 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: Las juntas electorales distritales, regionales, provinciales

y especiales del exterior se instalarán en sesión de escrutinio a partir de las diecisiete horas (17h00) o diecinueve horas (19h00) en el caso de la Junta Especial del Exterior. Existirá un solo escrutinio en cada nivel. El escrutinio no durará más de diez (10) días contados desde el siguiente al que se realizaron las elecciones; por razones justificadas y de forma extraordinaria, el Consejo Nacional Electoral podrá autorizar la ampliación del tiempo de duración del escrutinio. (...);

- Que el artículo 90 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que: *“Las elecciones de gobernadoras o gobernadores regionales, consejeras y consejeros regionales, prefectas o prefectos y viceprefectas o viceprefectos provinciales, alcaldesas o alcaldes distritales y municipales, concejalas o concejales distritales y municipales, y vocales de las juntas parroquiales rurales se realizarán cada cuatro años y no serán concurrentes con las elecciones nacionales”*;
- Que el artículo 19 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, establece: Conformación.- El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social estará integrado por siete consejeras y consejeros principales y siete suplentes, elegidos por sufragio universal, directo, libre y secreto, conforme al régimen de elecciones establecido en esta Ley. Los consejeros y consejeras, ejercerán sus funciones durante un período de cuatro años;
- Que a través de la Resolución Nro. **PLE-CNE-1-5-2-2022-EXT**, de 05 de febrero de 2022, el Pleno del Consejo Nacional Electoral resolvió: 1. *“Aprobar el inicio del periodo electoral, que integra todas las actividades y operaciones que se desarrollan de manera ordenada dentro de las etapas pre electoral, electoral propiamente dicha y post electoral conforme la Disposición General Octava de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia”*. 2. *“Declarar el inicio del proceso electoral, para las Elecciones Seccionales; y, Elección de Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social 2023, en el que se elegirán prefectos o prefectas, viceprefectos o viceprefectas provinciales; alcaldesas y alcaldes distritales y municipales; concejalas y concejales distritales y municipales; vocales de las Juntas Parroquiales Rurales; y, las Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, para el periodo 2023-2027”*;

- Que mediante Resolución Nro. **PLE-CNE-1-7-2-2022-EXT**, de 07 de febrero de 2022, del Pleno del Consejo Nacional Electoral en la que resolvió: “*Aprobar el Calendario Electoral para las Elecciones Seccionales; y, Elección de Consejeras y Consejeros para el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social 2023*” (...), y sus modificaciones con Resoluciones Nro. PLE-CNE-2-14-2-2022 y Nro. PLE-CNE-10-21-2-2022, del 14 y 21 de febrero respectivamente;
- Que con Resolución Nro. **PLE-CNE-1-2-3-2022-ORD-12**, adoptada el 2 de marzo de 2022, por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió “(...) *Aprobar el Plan Operativo, Cronograma, Matriz de Riesgos y Contingencias, Planes Específicos Técnicos de las Direcciones Nacionales y Planes Específicos Técnicos de las Delegaciones Provinciales Electorales, Instrucciones y Disposiciones de Tipo General para la Administración del Presupuesto Especial Asignado; y, presupuesto (...)*”;
- Que con Resolución **PLE-CNE-2-22-2-2023-EXT** de 22 de febrero de 2023, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió: “**Artículo 1.-** *Aprobar el examen de las actas levantadas por las veinte y cuatro juntas provinciales electorales y por la junta especial del exterior; y, consecuentemente, se aprueban los resultados numéricos de la elección de Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, los mismos que han sido ingresados al Sistema Informático de Escrutinios y Resultados aprobado por el Consejo Nacional Electoral. Artículo 2.- Proclamar los resultados definitivos de la elección de Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, efectuada el día domingo 5 de febrero de 2023, y que se anexan a la presente resolución como documento habilitante*”;
- Que con oficio Nro. TCE-SG-OM-2023-0579-O de 1 de abril de 2023, el Mgs. David Ernesto Carrillo Fierro, Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral da a conocer: “ *En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 264 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas del Ecuador, Código de la Democracia; una vez que el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral dictó sentencia el 28 de marzo de 2023, a las 16h09, dentro de la causa No. 062-2023-TCE, de cuyo contenido doy fe; y por no existir recurso alguno por resolver, la misma se encuentra ejecutoriada por el Ministerio de la Ley, por lo que me permito remitir copia certificada de la misma, así como de su razón de ejecutoria*”;
- Que con fecha 3 de abril de 2023, el abogado Santiago Vallejo Vásquez, MSc., Secretario General del Consejo Nacional Electoral, da a conocer: “**CERTIFICACIÓN.** *En mi calidad de Secretario General del Consejo*

Nacional Electoral CERTIFICO que, revisados los archivos de Gestión Documental y Gestión de Pleno de esta dependencia, hasta las 16:00, del día lunes 3 de abril de 2023, se desprende que, no se presentaron ni existen recursos pendientes por resolver pro parte del Pleno del Consejo Nacional Electoral en contra de la Resolución Nro. PLE-CNE-2-22-2-2023-EXT, de 22 de febrero de 2023, referente a los resultados del proceso electoral de **REFERÉNDUM Y DE LA DIGNIDAD DE CONSEJERAS Y CONSEJEROS AL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL 2023**.- Lo Certifico.-“;

Que con oficio Nro. TCE-SG-OM-2023-0591-O de 4 de abril de 2023, el Mgs. David Ernesto Carrillo Fierro, Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral da a conocer: “ (...) En atención al Oficio Nro. CNE-SG-2023-1758-OF de 3 de abril de 2023, recibido a través del correo institucional de la Secretaría General: secretaria.general@tce.gob.ec, mediante el cual en su parte pertinente solicita: “ (...) se certifique si en el Libro de Ingresos y el Sistema Informático de Causas que lleva el Tribunal Contencioso Electoral, se han presentado recursos subjetivos contenciosos electorales o existen recursos pendientes por resolver, en contra de la resolución PLE-CNE-2-22-2-2023-EXT, adoptada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral el 22 de febrero de 2023, mediante la cual se aprobaron los resultados numéricos y proclamaron resultados definitivos de la elección de Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, de las Elecciones Seccionales 2023 (...). Una vez revisado el Sistema Informático de Recepción de Documentos Jurisdiccionales, el Libro de Ingresos de Causas del Tribunal Contencioso Electoral y el correo institucional de la Secretaría General: secretaria.general@tce.gob.ec; CERTIFICO que se presentó un recurso subjetivo contencioso electoral en contra de la resolución PLE-CNE-2-22-2-2023-EXT conforme al siguiente detalle: (...);”;

Que con memorando Nro. CNE-DPE-2023-0457-M de 4 de abril de 2023, el Mgs. Diego Fernando Toledo Moncayo, Director Nacional de Procesos Electorales, da a conocer: “(...) Luego de expresar un cordial saludo, en referencia al Memorando Nro. CNE-DNPE-2023-0456-M de fecha 4 de abril de 2023, suscrito por la Ing. Gladysz Flores, quien en calidad de Administradora del Sistema Informático de Escrutinios y Resultados SIER, quien en su parte pertinente manifiesta: “una vez conocido las certificaciones desde la secretaria del Consejo Nacional Electoral y Tribunal Contencioso Electoral, en el que certifican que no se presentaron ni existen recursos pendientes por resolver, en lo referente a los resultados del proceso electoral de Referéndum y de la Dignidad de Consejeras y Consejeros al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social”. Adicionalmente remito el reporte de

resultado de ganadores en la Dignidad de Consejeras y Consejeros al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, CPCCS y todos los candidatos por orden de votación”;

Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 18-PLE-CNE-2023**; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

RESUELVE:

Artículo 1.- Proclamar ganadores de la elección de Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, efectuado el domingo 5 de febrero de 2023, conforme al siguiente detalle:

DIGNIDADES ELECTAS CPCCS

HOMBRES

| | PRINCIPALES | VOTOS |
|---|----------------------------------|--------------|
| 1 | VERDUGA SÁNCHEZ SÓCRATES AUGUSTO | 1.959.451 |
| 2 | VERA RIVERA ALEMBERT ANTONIO | 921.189 |
| 3 | FANTONI BALDEÓN ANDRES XAVIER | 914.729 |

| | SUPLENTE | VOTOS |
|---|---------------------------------|--------------|
| 1 | GUARDERAS CISNEROS JUAN ESTEBAN | 769.974 |
| 2 | FRANCO LOOR EDUARDO JULIÁN | 722.186 |
| 3 | ALBAN MOLESTINA GONZALO XAVIER | 695.017 |

MUJERES

| | PRINCIPALES | VOTOS |
|---|-----------------------------------|--------------|
| 1 | SALTOS RIVAS BETSY YADIRA | 1.676.590 |
| 2 | CALVACHE FERNÁNDEZ MISHALLE ELISA | 1.315.496 |
| 3 | BONIFAZ LOPEZ NICOLE STEPHANIE | 975.564 |

| | SUPLENTE | VOTOS |
|---|---------------------------------|--------------|
| 1 | ENRIQUEZ CASTRO JAZMIN LILIBETH | 957.869 |
| 2 | PÁRRAGA MACÍAS VIELKA MARISOL | 762.284 |
| 3 | CUARAN ROSERO PIEDAD DEL ROCÍO | 671.064 |

**PUEBLOS Y NACIONALIDADES INDÍGENAS,
AFROECUATORIANOS O MONTUBIOS Y DE
ECUATORIANOS EN EL EXTERIOR**

| | PRINCIPAL | VOTOS |
|---|------------------------------------|--------------|
| 1 | VERDEZOTO DEL SALTO JOHANNA IVONNE | 1.257.956 |

| | SUPLENTE | VOTOS |
|---|--------------------------------|--------------|
| 1 | CHELA LLUMIGUANO ANGEL ALBERTO | 1.048.484 |

Artículo 2.- De conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, las Consejeras y Consejeros electos, proclamados en el **artículo 1 de la presente resolución**, ejercerán sus funciones durante un periodo de cuatro años.

Artículo 3.- El señor Secretario General, solicitará la publicación de la presente resolución en el Registro Oficial; y, notificará a las diferentes funciones del Estado.

DISPOSICIÓN FINAL

Disponer al señor Secretario General, notifique a las Coordinaciones Nacionales, Direcciones Nacionales del Consejo Nacional Electoral; a las Delegaciones Provinciales Electorales; a las Juntas Provinciales Electorales; a los ganadores y ganadoras de la elección al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social y a los participantes en este proceso 2023; y, a las Funciones del Estado, con la presente resolución; así como, con el reporte de ganadores de las Elecciones del CPCCS - 2023, para trámites de ley.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 18-PLC-CNE-2023**, celebrada en forma virtual a través de

medios electrónicos a los cinco días del mes de abril del año dos mil veinte y tres.- Lo Certifico.

RAZÓN: Siento por tal, que por cuanto no existe ningún recurso administrativo y contencioso electoral pendiente por resolver en contra de la Resolución **PLE-CNE-5-5-4-2023** adoptada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral el 5 de abril de 2023, mediante la cual se proclamó a los ganadores de la elección de Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, efectuado el domingo 5 de febrero de 2023; conforme se desprende de la certificación de 11 de abril de 2023, de la doctora María Gabriela Herrera Torres, Secretaria General del Consejo Nacional Electoral (S); y, el oficio Nro. TCE-SG-OM-2023-0614-O de 10 de abril de 2023, del Mgs. David Ernesto Carrillo Fierro, Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral; la Resolución **PLE-CNE-5-5-4-2023** de 5 de abril de 2023, que antecede, se encuentra en firme.- Quito, 11 de abril de 2023.- Lo Certifico.- Dra. María Gabriela Herrera Torres, Secretaria General del Consejo Nacional Electoral (S).

CONSTANCIA:

El señor Secretario General deja constancia que, de conformidad con lo establecido en el artículo 30 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, una vez puesto en consideración el texto de las resoluciones adoptadas por el Pleno del Consejo Nacional Electoral en la Sesión Ordinaria **No. 17-PLE-CNE-2023** de lunes 20 de marzo de 2023, no existen observaciones a las mismas.

Abg. Santiago Vallejo Vásquez, MSc.
SECRETARIO GENERAL